



DIARIO OFICIAL LA GACETA 2008

JUEVES 27 DE MARZO DEL 2008

Gaceta No.31, 567

DECRETO No.10-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que el sector ganadero se ha visto afectado por la disminución del hato bovino, debido a la falta de programas a dicha actividad.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reformar el Decreto 43-2007 de fecha de abril del 2007, para garantizarle a los ciudadanos que se dedican al rubro de la ganadería, facilidades para que puedan honrar los préstamos que les realicen.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 numeral 5); así como los artículos 2 y 4 del Decreto No. 43-2007 de fecha 24 de abril del 2007, los cuales se leerán así:

ARTÍCULO 1. ...

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...; y,
- 5) **PLAZOS:** Créditos hasta por diez (10) años, con un período de gracia de tres (3) años, durante el cual no se pagarán capital ni intereses.

ARTÍCULO 2.- El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), suscribirán el contrato de fideicomiso correspondiente, en el cual se regularán los mecanismos para la colocación de estos recursos y demás aspectos atinentes a esta operación. La tasa de interés al usuario final será la que autorice el Fideicomitente en la línea de redescuento para producción que no será mayor del diez por ciento (10%), de los cuales corresponderá al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) un dos por ciento (2%) en concepto de comisión, un uno por ciento (1%) se destinará al Fondo Genético Bovino y la diferencia corresponderá al Fideicomitente. El plazo del contrato de fideicomiso será por diez (10) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Aquellas propiedades que se encuentran en proceso de legalización ante el Instituto Nacional Agrario (INA), serán sujetas de garantía para acceder al crédito otorgado por esta Ley. El Instituto Nacional Agrario (INA), emitirá la constancia respectiva que se deberá presentar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

ARTÍCULO 4.- Autorizar al Banco Hondureño para la producción y la Vivienda (BANHPROVI), trasladar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el monto de recursos equivalente al uno por ciento (1%) de la tasa de interés cobrada al usuario final del fideicomiso, recursos que serán utilizados para constituir el Fondo Genético Bovino y para sufragar los gastos de funcionamiento y desarrollo del Centro Nacional de Desarrollo Genético.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero del dos mil ocho.

DECRETO No.184-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, ha realizado un esfuerzo importante para la producción de granos básicos durante el presente año, lo que ha permitido incrementar substancialmente la producción de maíz y frijoles.

CONSIDERANDO: Que la disminución de las cosechas de maíz y frijol en los países centroamericanos, como consecuencia de fenómenos climatológicos los lleva a buscar satisfacer sus demandas nacionales buscando adquirir los granos en aquellos que tengan producción y eso se está observando en el país, donde comerciantes están promoviendo la compra de maíz y frijol para exportar. A pesar de que en Honduras se han cerrado las fronteras para la salida de este último grano, existe la preocupación de que éste salga bajo mecanismos ilegales.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), como organismo regulatorio del suministro y comercialización de granos básicos en el país, no ha implementado un agresivo programa de compras por carecer de los recursos económicos suficientes, lo que puede provocar una acción especulativa desfavorable para los productores y consumidores.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) para que transfiera al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), mediante Préstamo al nueve por ciento (9%) anual la suma de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 50,000,000.00), destinados a la compra de maíz y frijol a través de sus centros de acopio y almacenamiento.

Estos fondos provendrán del fideicomiso aprobado mediante Decreto No. 43-2007 de fecha 24 de abril del 2007, para la siembra y comercialización de granos básicos.

En las compras efectuadas por el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) tendrán prioridad los productos financiados por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), quien además efectuará las auditorías correspondientes al proceso de compra.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil siete.

SABADO 29 DE MARZO DEL 2008

Gaceta No.31, 569

DECRETO No. 162-2007

Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) tiene como objetivo principal la canalización de recursos financieros para el desarrollo de la producción y la productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o selvicultura y demás actividades relacionada con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), como Institución autónoma, con Personería y Capacidad Jurídica propia, debe procurarse sus propios recursos para su auto-sostenibilidad, dependiente únicamente de los ingresos por intereses de préstamos como actividad primordial y otros de actividades alternas inherentes al negocio bancario.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), redujo considerablemente sus tasas de interés activas, en consonancia a la política de apoyo al sector agropecuario adoptada por el Gobierno de la República, la cual contempla facilitar el acceso al crédito a los pequeños y medianos productores agropecuarios a través de una oferta más atractiva en cuanto a tasas de interés se refiere y con el único objetivo de incrementar la rentabilidad de cada uno de sus proyectos agrícolas y mejorar de esta manera su nivel de vida.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) es la principal y exclusiva fuente de financiamiento del sector agropecuario que no tiene acceso a la banca privada, lo que hace necesario su fortalecimiento, para enaltecer la función para la cual fue creado.

CONSIDERANDO: Que con fecha 3 de enero de 2007, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo No. PCM-04-2007, declarando Situación de Emergencia Alimentaria en el Agro Nacional, específicamente en el área de producción de maíz, debido al desabastecimiento y al alto precio que se registra, tanto en el mercado interno como internacional, encareciendo el costo de productos elaborados con base a esta materia prima.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), constituyó la Comisión de Ejecución del Plan de Prevención del Desabastecimiento de Maíz, en consecuencia ejecutó diversas

actividades que provocaron un desfase en el Presupuesto de Gastos aprobado para el presente año 2007.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) exige al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) los mismos requisitos de una Institución Bancaria Privada, al grado de que por dichas exigencias, se creó la Gerencia de Riesgos, se fortaleció la Unidad de Auditoría Interna y se nombró un Oficial de Cumplimiento, creando con lo anterior una sobre ejecución en los Gastos Corrientes del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en la actualidad se encuentra intervenido por una Comisión Interventora entre otras las de tomar medidas que se estimen más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ampliar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal 2007, aprobado mediante Decreto No. 195.2006, de fecha 21 de diciembre de 2006, específicamente en el Artículo 149, contentivo del Presupuesto de Ingresos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), en VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL LEMPIRAS (L.20,205,000.00).

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES:

	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO AMPLIADO
SERVICIOS PERSONALES	L. 75,683,800.00	L. 82,198,800.00
SERVICIOS NO PERSONALES	L. 17,246,000.00	L. 27,836,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	L. 6,647,300.00	L. 9,697,300.00
TRANSFERENCIAS	L. 1,572,000.00	L. 1,622,000.00
SERVICIOS DEUDA PÚBLICA	L. 7,479,400.00	L. 7,479,400.00
OTROS GASTOS	L. 16,025,200.00	L. 16,025,200.00
TOTALES	L. 124,653,700.00	L. 144,858,700.00

ARTÍCULO 2.- La ampliación anterior será financiada de los ingresos que por concepto de interés sobre préstamos e inversiones, comisiones por productos y servicios, la venta de bienes eventuales, y otros, que perciba el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de dos mil siete.

DECRETO No. 27-2008

CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del 2008, presentado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

ARTÍCULO 168.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que rescinda el contrato de Fideicomiso suscrito con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) para la Administración de los recursos del Fondo de Áreas Protegidas por un monto de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60,000,000.00), autorizado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0685 de fecha 23 de noviembre de 2004. Dichos recursos más los intereses que haya generado el Fideicomiso a la fecha de su rescisión deberán ser integrados a la Cuenta de la Dirección General de Crédito Público, institución que proporcionó los fondos, a fin de cancelar la cuenta por cobrar que dio origen a la suscripción de tal contrato.

JUEVES 15 DE MAYO DEL 2008

Gaceta No.31, 607

DECRETO No. 39-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para afrontar la situación provocada en el mercado internacional en el desabastecimiento alimentario de cereales, el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, está ejecutando el Plan de Prevención para el Abastecimiento de Granos Básicos, cuyo propósito es incrementar la oferta nacional para consumo humano y la utilización por la agroindustria en producción de alimentos balanceados.

CONSIDERANDO: Que la actividad agropecuaria representa un patrimonio nacional y una fuente generadora de alimentos, empleo e ingresos en el área rural de nuestro país y de la cual se sustenta un sector importante de la población nacional.

CONSIDERANDO: Que ante tal evento el Gobierno de la República debe tomar las medidas financieras necesarias para incentivar a la banca estatal del país, a fin de que puedan habilitarse financieramente a los productores de granos básicos y a su vez disminuir los riesgos que implican tales operaciones de crédito.

CONSIDERANDO: Que en vista de la situación arriba apuntada y en consonancia con la política del Gobierno de la República, a través del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), procede constituir un fondo por un monto de hasta **SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS** (L.700,000,000.00), para atender esta situación de emergencia alimentaria. Asimismo se considera la conveniencia de prorrogar la vigencia de los Decretos No. 33-2006 del 3 de mayo del 2006, 43-2007 de fecha 24 de abril de 2007 y sus reformas según Decreto No. 96-2007 fechado el 19 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que debido a experiencia negativa la banca privada no muestra interés en financiar operaciones de producción de granos básicos, por lo que el Gobierno de la República para asegurar el acceso al financiamiento a los pequeños y medianos productores, considera pertinente utilizar los servicios del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** para manejar este financiamiento mediante los recursos provenientes del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, originados del Convenio con **PETROCARIBE**.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras faculta a este Órgano para que instruya a las instituciones del sistema financiero que mantengan inversiones obligatorias a efecto de asegurar el cumplimiento de su objetivo primordial de mantener el valor interno y externo de la moneda nacional, condición de la que se debe exceptuar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) con la finalidad de canalizar los recursos financieros para el desarrollo de la producción y productividad agrícola nacional.

CONSIDERANDO: Que para lograr las metas del Plan de Producción de Granos Básicos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y el Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA), deberá brindar apoyo técnico, provisión de insumos y servicios en sanidad e inocuidad de alimentos a los pequeños productores y agroindustria del país.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República emitió el Decreto No. PCM-04-2007 de fecha 03 de enero del 2007, decretando Situación de Emergencia Alimentaria en el Agro Nacional, previniendo un desabastecimiento y alto precio de los granos básicos en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad que el Gobierno de la República destine recursos financieros para rehabilitar los silos y otras facilidades de almacenamiento y se establezca la reserva estratégica física necesaria así como su oportuna distribución a través de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)** y otros canales de distribución que el Gobierno determine, para lograr la seguridad alimentaria del país.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL DESABASTECIMIENTO DE GRANOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1.- Autorizar al **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, transferir un fondo de hasta **SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.700,000,000.00)**, al **Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)** destinado para el financiamiento de la producción de granos básicos, fertilizantes, la adquisición de maquinaria y equipo agrícola, de insumos agrícolas, y la comercialización de los granos de los productores.

La tasa de interés al productor oscilará entre un seis por ciento (6%) a un nueve por ciento (9%) reglamentándolo el **BANCO NAIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** de acuerdo al destino

y monto de los préstamos los que deberán ser supervisados por los técnicos del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)**.

ARTÍCULO 2.- Asimismo se autoriza al **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** transferir un fondo al **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** por la cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00)**, que serán destinados exclusivamente para el financiamiento de proyectos de riego, a una tasa de interés del 3.5% anual y un plazo hasta de diez (10) años. Los proyectos de riego a financiar serán priorizados y autorizados de manera conjunta por el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)**.

Para garantizar mayor acceso a más productores se le dará prioridad a proyectos menores de cinco (5) hectáreas.

ARTÍCULO 3.- Para el fortalecimiento del programa de producción de granos básicos se autoriza la transferencia entre asignaciones presupuestarias para el año 2008 a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)** por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.260,000,000.00)**, para ser destinados e invertidos así:

- 1) Programa Bono Tecnológico L.180,000,000.00
- 2) Programa Asistencia Técnica al Plan Nacional de Producción de Granos Básicos L.50,000,000.00
- 3) Sanidad Agropecuaria L.30,000,000.00

ARTÍCULO 4.- Autorizar la asignación presupuestaria para el año 2008, al **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)** por la cantidad de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.190,000,000.00)**, destinados a apoyar la reserva estratégica de granos básicos de la manera siguiente:

- 1) Rehabilitación y puesta en funcionamiento de los silos L.90,000,000.00; y
- 2) Fondo para la compra, mantenimiento y conservación de la reserva estratégica de granos básicos por L.100,000,000.00

ARTÍCULO 5.- Autorizar la asignación presupuestaria para el año 2008 a la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, la cantidad de **CIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00)** destinados para la ampliación de la red de tiendas y la adquisición de granos básicos.

ARTÍCULO 6.- Créase el Fondo de Garantía Complementario para Granos Básicos hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00)**, para garantizar el cuarenta por ciento (40%) de los créditos que conceda el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y la Banca Privada, dentro del programa de producción de granos básicos, de acuerdo con los términos que establezca el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** y la administración de los fondos de PETROCARIBE.

ARTÍCULO 7.- De los recursos financieros consignados en el artículo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, colocará en el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** un fondo especial por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS**

(L.25,000,000.00), destinados a subsidiar a los prestatarios del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** hasta un cincuenta por ciento (50%) de la prima del Seguro Agrícola, el restante cincuenta por ciento (50%) deberá ser cancelado por el productor al momento de formalizar el crédito.

ARTÍCULO 8.- Los recursos para la creación de estos fondos provendrán del Convenio de **PETROCARIBE**, firmado entre los Gobiernos de Honduras y la República Bolivariana de Venezuela; sujetos al contenido de la Ley de Administración y Uso de los Recursos de **PETROCARIBE**.

Las instituciones responsables de la aplicación de estos fondos informarán trimestralmente al Congreso Nacional a través de la Comisión Especial nombrada por el Presidente del Poder Legislativo de su aplicación.

ARTÍCULO 9.- Se prorroga la vigencia de los convenios de fideicomisos firmados entre el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, de acuerdo a lo establecido en los Decretos No. 33-2006 del 3 de mayo de 2006, 43-2007 del 24 de abril de 2007 y sus reformas según Decreto No.96-2007 del 19 de septiembre del 2007.

ARTÍCULO 10.- EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) está exonerando del cumplimiento de las inversiones obligatorias exigibles a las Instituciones del Sistema Financiero, aplicados en la captación de los recursos en moneda nacional establecidas por el **BANCO CENTRAL DE HONDURAS** en las Resoluciones Números 227-06/2007 de fecha 7 de junio del 2007, Sesión Número 3150 y Resolución 56-2/2008, Sesión Número 3186 del 14 de febrero del 2008.

Los fondos exonerados serán destinados para el financiamiento de actividades productivas.

ARTÍCULO 11.- EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA) deberá constituir el inventario físico de la reserva estratégica preferiblemente con la producción de granos básicos, obtenida mediante el financiamiento del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** a los productores.

ARTÍCULO 12.- Los fondos destinados a financiamiento de inversiones bajo criterios de rentabilidad y de auto-recuperación, serán financiados con recursos de capital del fideicomiso de PETROCARIBE. Los fondos contemplados en los artículos 3,6 y 7, destinados a otorgar asistencia técnica no reembolsable, subsidios o cualquier otra asignación no recuperable serán financiados con las utilidades, rentas netas resultantes de la administración del Fideicomiso PETROCARIBE.

Las inversiones financiadas con estos fondos no podrán ser otorgados a quienes hayan sido objeto de condonación de deudas por parte del Estado.

ARTÍCULO 13.- Crear una Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de la presente Ley, conformada por un representante de cada Bancada, representada en el Congreso Nacional, con el propósito de garantizar una utilización eficiente, eficaz y transparente los recursos de PETROCARIBE.

ARTÍCULO 14.- Se derogan los artículos 40,41 y 42 del Decreto No.31-92 de fecha 5 de marzo de 1992, que contiene la Ley para la Modernización y el Desarrollo de Sector Agrícola, y todo lo que contravenga en la aplicación de este Decreto.

ARTÍCULO 15.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho.

MARTES 24 DE JUNIO DEL 2008

Gaceta No.31, 641

ACUERDO NÚMERO 0391

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de abril de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Ley de Tránsito contenida en el Decreto No.205-2005 de fecha 27 de diciembre de 2005, en su Artículo 12, establece la creación del Fondo de Seguridad Vial, con la finalidad de promover la canalización de recursos financieros no reembolsables en programas y proyectos para promover la Seguridad Vial.

CONSIDERANDO: Que la precipitada norma estipula que para la constitución de este fondo se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que celebre un contrato para la constitución de un fideicomiso con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), o la institución financiera que estime pertinente, el cual se denominará **“FIDEICOMISO PARA LA SEGURIDAD VIAL”**.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al mandato legal referido, así como de conformidad a los Artículos 12,13,14,15,16 y demás aplicables de la ley de Tránsito, 3 y 46 numeral 10) de la Ley del Sistema Financiero, emitida mediante Decreto No. 129-2004, de fecha 21 de septiembre de 2004; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, estima conveniente que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), como una institución del Sistema Financiero Público, llena los requisitos para administrar el Fideicomiso antes mencionado.

POR TANTO: En uso de la facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 12 de la Ley del Fondo Vial, 13,14,15,16 y demás aplicables de la Ley de Tránsito, 3,4 y 46 numeral 10) de la Ley del Sistema Financiero.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y al Coronel **JORGE A. RODAS GAMERO**, Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y Coordinador del Consejo de Seguridad Vial para que suscriban con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), un Convenio de Administración de Fondos para la Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2: En cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Tránsito, en el ejercicio fiscal 2007 la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante una modificación presupuestaria incorporó al presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad la cantidad de diez millones de Lempiras **(L.10,000,000.00)**, y en el presupuesto del Ejercicio Fiscal del 2008 de dicha Secretaría de Estado, consignó una asignación de diez millones de Lempiras **(L.10,000,000.00)**, para completar los veinte millones de Lempiras **(L.20,000,000.00)**, exigidos por dicho precepto legal para construir el referido fideicomiso con base a lo anterior.

ARTÍCULO 3: La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, transferirá al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola **(BANADESA)**, la cantidad de veinte millones de Lempiras **(L.20,000,000.00)**, para la suscripción de dicho fideicomiso, cuyos recursos tendrán como finalidad promover la canalización de recursos financieros no reembolsables en programas para promover la seguridad vial, con la participación del Estado, los particulares e instituciones no gubernamentales dedicados a estas actividades.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SÁBADO 18 DE OCTUBRE DEL 2008

Gaceta No.31, 739

ACUERDO No. 188-08

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Estado promueve el desarrollo económico y social del país fundamentándose en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de producción

CONSIDERANDO: Que la producción de granos básicos, es una prioridad para el Gobierno de la República, ya que conforma la base de la dieta alimentaria del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, esta ejecutando el Plan de Producción de Granos Básicos, el cual contempla la provisión oportuna al productor de los diferentes insumos, especialmente semillas y asistencia técnica para promover la productividad de los cultivos.

CONSIDERANDO: Que para lograr las metas del Plan de Producción de Granos Básicos, se hace necesario aumentar la producción de semillas mejoradas en el país, con lo cual se promoverá el incremento de la productividad de los cultivos de maíz, frijol, arroz y sorgo.

CONSIDERANDO: Que ante tal situación se hace necesario contar con los recursos financieros para fortalecer el programa de producción de semillas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, DICTA.

POR TANTO: En aplicación del Artículo Número 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116,118 numeral 1) y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica de Presupuesto.

ACUERDA:

PRIMERO: Fortalecer el Programa de Producción de Semillas de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), cuenta bancaria “Fondo Especial de Semillas” No.1-102-001081 en BANADESA, con un monto de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPTRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.3,543,163.78), para lo cual se autoriza el traslado de fondos de los saldos remanente a la fecha, de cuentas de diferentes proyectos ya finalizados por la Institución y sobrantes de Presupuesto de los años anteriores, de la siguiente forma: cuenta: Proyectos Especiales DICTA/SAG, banco: Banco Central de Honduras, No. de cuenta 11101-01-000071-9, monto: Lps. 428,043.52; cuenta: Fondo de Emergencia DICTA/USAID, banco: BANADESA, No. de cuenta: 01-02-006420, monto: Lps. 1,508,258.69; cuenta: Fondo de Emergencia DICTA/USAID, banco: BANADESA, No. de cuenta: 1-216-48151, monto: Lps. 432,090.44; cuenta: Proyecto Porcino (Catacamas), banco: BANADESA, No. de cuenta: 01-102-770, monto: Lps. 453,627.61 y cuenta: DICTA, banco: Banco Central de Honduras, cuenta: 11102-01-000050-6, monto: Lps. 721,143.52.

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DEL 2008

Gaceta No.31, 753

DECRETO No. 150-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado alcanzar la plena vigencia de las garantías y derechos individuales y sociales que determina la Constitución y que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

CONSIDERANDO: Que la garantía de estabilidad laboral y la concurrencia de beneficios de auxilio económico cuando se producen despidos laborales, por las causas que determina la Ley, forman parte de los principios de equidad aplicables para asegurar la continuidad de las condiciones de vida del trabajador y su familia, en el evento de perder su empleo.

CONSIDERANDO: Que las condiciones del mercado laboral y el comportamiento de las relaciones del trabajador con sus empleadores han cambiado drásticamente, en la medida que ha evolucionado el comportamiento social y se manifiestan nuevos fenómenos culturales y económicos que inciden en las relaciones laborales.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar parcialmente el Artículo 120 del CÓDIGO DE TRABAJO, contenido en el Decreto No. 189 del 19 de mayo de 1959, Artículo que fuese reformado por Decreto No. 247-89 del 15 de diciembre de 1989, así como adicionando el Artículo 120-A a dicho Código, y que se leerá así:

ARTÍCULO 120.- Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por razón de despido injustificado por alguna de las causas previstas en el Artículo 114 u otra ajena a la voluntad del trabajador o según se regula en este Artículo por retiro voluntario o por fallecimiento del trabajador, el patrono deberá pagarle a éste un auxilio de cesantía de acuerdo con las reglas siguientes:

- a).....
- b).....
- c).....
- d) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio del salario de veinticinco (25) meses;
- e).....
- f).....
- g) También tendrá derecho al auxilio de cesantía después de un trabajo continuo de quince (15) años o más, si el trabajador decide voluntariamente dar por terminado un contrato de trabajo, tendrá derecho a recibir un treinta y cinco (35) por ciento del importe que le correspondería por los años de servicio según los literales c) y d) de este Artículo; en caso de fallecimiento natural después de seis (6) meses de laborar, el porcentaje se eleva a un setenta y cinco (75%) por ciento pagadero a sus beneficiarios.

El beneficio anterior será aplicable siempre y cuando no se presenten las circunstancias previstas en el Artículo 112 de este Código o cuando el trabajador esté acogido a los beneficios señalados en el literal f) de este Artículo o a iguales o superiores beneficios de otro sistema donde el patrono sea aportante.

ARTÍCULO 120-A.- Las microempresas definidas como toda unidad económica con un máximo de diez (10) empleados remunerados, no les será aplicable el contenido del literal g) del Artículo anterior, y en relación al literal d) están obligadas a reconocer quince (15) meses en concepto de auxilio de cesantía.

ARTÍCULO 2.- Los trabajadores y patronos podrán pactar a favor del trabajador, el pago patronal anual de un importe equivalente del auxilio de cesantía, teniendo dichos pagos las consideraciones siguientes:

- 1) Si el contrato de trabajo termina por causas imputables al patrono y como consecuencia de ello el trabajador adquiere el derecho de pago de cesantía, los pagos efectuados se aplicarán a la

cancelación de los derechos adeudados, sin perjuicio del derecho del trabajador de demandar su reintegro;

2) Si la terminación del contrato fuese por causa imputable al trabajador, y por lo tanto éste no adquiere el derecho de pago de la cesantía, los pagos efectuados por el patrono quedan a favor del trabajador; y,

3) Los pagos citados en los numerales 1) y 2) no serán incorporados en los importes para el cálculo de beneficios laborales.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de octubre del dos mil ocho.